



ACTA DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE
COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

ACTA NO. 003/2024

Siendo las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la **Sala "B"** de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, los C.C. **LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS**, **Presidente del Comité**, **LIC. DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO**, **Vocal**, **LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS**, **Vocal**, con la facultad que les confiere los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (en adelante "Ley" o "Ley de Transparencia"), para **desahogar el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de información 320590724000017, conforme al siguiente:**

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista;
2. Declaración de Quórum Legal;
3. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la **inexistencia** de la información de la solicitud con número de folio 320590724000017;
4. Asuntos Generales;
5. Clausura de la sesión.

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio de la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** (en lo sucesivo "Comité"), declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: **aprobación de la declaración**





de inexistencia de la información de la solicitud con número de folio 320590724000017.

Los que suscriben integrantes del Comité, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los artículos 27, 28, 101, 106 y 107 de la Ley y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remiten a este Comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias para dar respuesta a la solicitud de información con folio **320590724000017**, relativa a información de la fecha de cuando se registró la propiedad a la que corresponde el documento adjunto en la solicitud con título **Recaudación de Rentas, referente al barrio de Álamos Blancos**, con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de la solicitud.

Que en fecha siete de febrero del presente año, se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal vía Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información señalada con el número de folio 320590724000017, en la cual se requiere lo siguiente:

“Por medio de la presente, me dirijo de la maneras más atenta para solicitar información de la fecha de cuando se registró la propiedad a la que corresponde del documento anexado a continuación. Sin más por el momento, quedo al pendiente de su correspondiente respuesta, gracias.”

SEGUNDO. Turno de la resolución a la unidad administrativa para su cumplimiento.





Con fundamento en los artículos 29 fracciones II y IV, y 100 de la Ley, la Unidad de Transparencia turnó la presente resolución, a través del oficio número 020/24 del expediente UTM/PMG del siete de febrero del presente año, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, a efecto de que en el ámbito de su competencia la atendieran e hicieran las gestiones necesarias para dar contestación a la solicitud de información.

TERCERO. Declaración de inexistencia de la información.

Mediante el oficio número 0051/24 de fecha dieciséis de febrero del presente año, la **Secretaria de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente**, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Catastro, a partir de la fecha en que se notificó a la propia Secretaria la solicitud de información, es decir el día siete de febrero del año dos mil veinticuatro.

De dicha búsqueda, no se localizó fecha de registro de la propiedad correspondiente al documento adjunto en la solicitud de información con el título Recaudación de Rentas del año 1902, referente al barrio de Álamos Blancos, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con la información a la que hace referencia la solicitud en comento, y tampoco con la información anexa en la misma.

En ese sentido, se precisó que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable con los elementos proporcionados por la solicitante en el Departamento de Catastro, por lo que se atendió el requerimiento de mérito por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Por lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de **la inexistencia de la información**.

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia.





Recibido el oficio de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, citado en el punto que antecede, mediante el cual se dará atención a la solicitud de información, la Unidad Administrativa, sometió a consideración de este Comité la inexistencia de información.

Por lo que este Comité de Transparencia integró el expediente en que se actúa, junto con el soporte documental correspondiente, de lo cual se corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 27, 28 fracción I y II, y 107 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Consideraciones del Comité de Transparencia. De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia analizará el caso para **confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada** de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación:

I. Marco Jurídico aplicable a información inexistente

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es relativo a la confirmación de inexistencia de información, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable para la declaración de inexistencia de información, concretamente lo previsto en el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se prevé lo siguiente:





“Artículo 6º.

(...)

1. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).”

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala en los artículo 28 fracción II y 107 fracciones I y II, lo siguiente:

“Artículo 28. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

(...)





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

(...)

Artículo 107. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...).”

II. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de información

Como se puede advertir, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Dr. Guillermo Gerardo Dueñas González, manifestó en estricto cumplimiento de la solicitud de información y en términos de lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se ha efectuado una búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes documentales físicos y electrónicos que se encuentran resguardados en el Departamento de Catastro, de la cual se advierte que no se localizó la fecha de registro de la propiedad correspondiente al documento adjunto en la solicitud de información con el título Recaudación de Rentas del año 1902, referente al barrio de Álamos Blancos, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con la información a la que hacen referencia la solicitud en comento, y tampoco con la información anexa en las mismas. En virtud a que los datos e información





proporcionada por la solicitante fueron expedidos en el año 1092 y, la Unidad Administrativa cuenta con registros a partir de 1985, año en que se llevó a cabo la entrega del control de la base de datos del catastro al Municipio por parte de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

1. Circunstancia de tiempo

Al respecto, se requiere declarar la inexistencia de información específica sobre la información de la fecha de cuando se registró la propiedad a la que corresponde el documento adjunto en la solicitud con título Recaudación de Rentas, referente al barrio de Álamos Blancos, por lo que, la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable tanto en los expedientes documentales digitales y físicos que conforma el Departamento de Catastro, a partir de la notificación de la solicitud, es decir del siete de febrero del año dos mil veinticuatro.**

2. Circunstancia de modo

De acuerdo con el punto número dos de los antecedentes, la solicitud de información se **turnó a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, toda vez que es el área competente que cuentan con la información o podría tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 284, 285 y 290 del Reglamento Interior de la Administración del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.**





Con base en lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente a través de las áreas administrativas que la integran, son las unidades administrativas competentes para atender el cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

3. Circunstancia de lugar

Como consecuencia de la solicitud de información presentada, la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente con domicilio en Av. Colegio Militar #96 Ote, Col. Centro, Guadalupe, Zacatecas**, realizo una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos que obran es sus archivos, informando que no existe información relativa a la fecha de cuando se registró la propiedad a la que corresponde el documento adjunto en la solicitud con título Recaudación de Rentas, referente al barrio de Álamos Blancos, o bien, expresión documental que guarde relación alguna con los anexos a los que hace referencia la solicitud en comento, En virtud a que los datos e información proporcionada por la solicitante fueron expedidos en el año 1902 y, la Unidad Administrativa cuenta con registros a partir de 1985, año en que se llevó a cabo la entrega del control de la base de datos del catastro al Municipio por parte de Gobierno del Estado de Zacatecas, tal y como se menciona en los escritos con número de oficio 0051/24, de fecha dieciséis de febrero del presente año, donde se comunica la inexistencia de dicha petición.

Considerando lo expuesto en los numerales 1 y 2, así como en la respuesta enviada por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, dicha área administrativa, realizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontrando información relacionada con la fecha de cuando se registró la propiedad a la que corresponde el documento adjunto en la solicitud con título Recaudación de Rentas, referente al barrio de Álamos Blancos.

En tal virtud, habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por el titular del área generadora, se aclara que se agotaron todas las medidas necesarias para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda de la información que se requiere en la solicitud, tal y como lo señala el artículo 107 y 108 de la Ley.





Por lo que, de acuerdo con los fundamentos y motivos antes expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva, la Unidad Administrativa, no cuenta con registro del documento solicitado, y por tanto, **es procedente confirmar la inexistencia de la información.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando segundo, **se confirma la inexistencia de la información relativa a la solicitud materia de la presente resolución, respecto a la fecha de cuando se registró la propiedad a la que corresponde el documento adjunto en la solicitud con título Recaudación de Rentas, referente al barrio de Álamos Blancos.**

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Pasando al punto cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión.





Ayuntamiento de
Guadalupe
2021-2024

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las ocho horas con cincuenta y siete minutos, del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmado lo que en ella intervinieron.

LIC. ELEAZAR MOISÉS LIMONES VENEGAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO
VOCAL



LIC. WENDY ELOÍSA VALENZUELA CUEVAS
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA (003/2024) RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 2024, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACION 320590724000017.

